

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y EL CONSORCIO PROAQUA**

**ACTA DE SUSPENSIÓN No.1 CONTRATO DE OBRA No. 002-2022**

Entre los suscritos:

(i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, quien en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B. 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUAS SAN ANDRES** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTONOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.

(ii) **CONSORCIO PROAQUA 2022** identificado con NIT. 901.555.635-7, conformado por i) **CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.912.409, ii) **HERNAN JOSE TRUJILLO CALDERON**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.944.179 iii) **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.118.240 de acuerdo con el documento privado del 9 de diciembre de 2021 representado por **CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR**, y quienes de forma conjunta se denominarán para todos los efectos de este vínculo contractual, el **CONTRATISTA**.

Quienes en adelante podremos denominarnos conjuntamente como "las partes" hemos decidido realizar acta de suspensión n. 1 del **DEL CONTRATO DE OBRA No. 002-2022 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y EL CONSORCIO PROAQUA** que se regirá por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, en especial por las cláusulas del presente documento, previas los siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**Primera:** Que, el 31 de diciembre de 2020 **FINDETER** y el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 1139-2020, cuyo objeto es: "... *prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MVCT para desarrollar los estudios, diseños, construcción y aseguramiento de los Proyectos de Agua y Saneamiento Básico en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina priorizados y viabilizados por el MVCT*".

**Segunda:** Que atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo No. 1139-2020, **FINDETER** y la **FIDUAGRARIA S.A.** firmaron el contrato de fiducia mercantil No. 3—1-96348 de 2020, cuyo objeto es: "*j) La constitución de un PATRIMONIO AUTONOMO con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad publica a titulo de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que*

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y EL CONSORCIO PROAQUA**

*transfiera el MCVT con el cual FINDETER suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO”.*

**Tercera:** Que el contrato de fiducia mercantil establece entre otros aspectos que **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

**Cuarta:** Que **FINDETER**, adelantó **CONVOCATORIA PAF-AASB-O-070-2021**, cuyo objeto es **“CONTRATAR CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE GARZON, HUILA FASE I.”**.

**Quinta:** Que una vez agotado el procedimiento y las instancias del **MANUAL OPERATIVO**, Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUAS SAN ANDRES**, mediante Acta del treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en su sesión virtual, aceptó la contratación directa de los integrantes del **CONSORCIO PROAQUA 2022**, e instruyó a **FIDUAGRARIA** como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUAS SAN ANDRES** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

**Sexta:** Que, por lo anterior las partes celebraron el **CONTRATO DE OBRA No. 002-2022** de fecha siete (07) de febrero de 2022 el cual tiene por objeto:

*“CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es la: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA FASE I”. De conformidad con los estudios previos y los términos de referencia que fundamentan el presente contrato.”*

**Séptima:** Que, las partes acordaron en la cláusula tercera denominada “PLAZO” del Contrato: *“(…) El plazo general del contrato es de VEINTICINCO (25) MESES. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio (…)”*

**Octava:** Que, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato en referencia, el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Novena:** Que, las partes acordaron en la cláusula quinta denominada “VALOR” del Contrato: *“(…) El valor del presente CONTRATO es por la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$18.751.017.627,00) M/CTE, incluido el AUI, costos, gastos, impuestos, tasa y demás contribuciones a que hubiere lugar. (…)”*

**Décima:** Que en la cláusula trigésima sexta denominada “SUSPENSIÓN” del contrato, se establece lo siguiente: *“(…) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (…)”*

**Décima Primera:** Que en los Estudios Previos en su numeral 22.2 CONDICIONES SUSPENSIVAS RESOLUTORIAS ESTABLECE:

**“(…) 22.2. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS**

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y EL CONSORCIO PROAQUA**

*Posterior a la suscripción del contrato, y en el primer mes de ejecución del mismo, el contratista de obra deberá verificar la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales, información predial, servidumbres y demás documentos que lo conforman, y confrontar además esta información con las condiciones de campo. Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.*

(....)

- **Condición suspensiva por deficiencias en estudios y diseños:**

*Si surtida la revisión de los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, se verifica la imposibilidad de ejecución de las obras, debido a la falencia en los estudios elaborados por el estructurador del proyecto, el Ente Territorial como beneficiario del mismo, tendrá un plazo mínimo de DOS (2) MESES o un plazo mayor que podrá ser acordado entre las partes para realizar los ajustes o complementaciones requeridos a los estudios o diseños.*

*Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos, el Ente Territorial realice los ajustes requeridos a los estudios o diseños del proyecto. Los tiempos de la condición suspensiva comenzaran a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de los ajustes requeridos para la ejecución del proyecto. Transcurrido el término para su resolución sin que se verifique su cumplimiento ésta se entenderá fallida, y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven.*

*Si una vez realizados los ajustes se requiere la reformulación del proyecto por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y este emite concepto de NO viabilidad a la solicitud de reformulación realizada por el Ente Territorial, dará lugar a que se entienda fallida esta condición y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven (...)" (Negrita y Subrayado fuera de texto)*

**Décima Segunda:** Que, mediante correo electrónico de Mauricio Betancourt Jurado en su calidad de Gerente de Agua y Saneamiento Básico de Findeter, solicita a la fiduciaria se constituya el acta de suspensión conforme a la aplicación de las Condiciones Suspensivas del Contrato de Obra No. 002-2022 suscrito entre **LAS PARTES**, a partir del 25 de abril de 2022, fecha en la que se informó al municipio la imposibilidad de ejecución de las obras debido a la falta de detalles constructivos del proyecto y la necesidad de complementaciones del diseño, conforme a las siguientes manifestaciones:

*"(...) El contrato de obra No. 002-2022 inició el 23 de febrero de 2022, con un plazo de ejecución de veinticinco meses, dentro del cual se incluyó una primera etapa para la revisión de estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales, información predial, servidumbres y demás documentos que lo conforman.*

*La interventoría (Contrato 001-2022) Consorcio MYC Garzón realizó la verificación y aprobación al informe de revisión de Estudios y Diseños del Consorcio PROAQUA 2022, del Proyecto Denominado CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA FASE, en el que se verificó la imposibilidad de ejecución de las obras debido a la falta de detalles constructivos del proyecto y necesidad complementaciones del diseño.*

*El informe de revisión de Estudios y Diseños del Contratista Consorcio PROAQUA 2022 y el concepto de la Interventoría, fueron remitidos al municipio de Garzón - Huila el día 25 de abril de 2022 mediante comunicación No. 22022505002974, con el fin de solicitar la*

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y EL CONSORCIO PROAQUA**

*revisión y ajustes pertinentes a las observaciones efectuadas por el Contratista de Obra, en un término de dos (2) meses a partir del recibo de la mencionada comunicación.*

*El término inicial previsto para esa condición suspensiva corresponde hasta por dos (2) meses, contados a partir del 25 de abril de 2022, fecha de remisión al municipio de Garzón - Huila de la necesidad de los ajustes requeridos para la ejecución del proyecto.*

*En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en las conclusiones del informe entregado por el contratista se establece la necesidad de ajustes y complementación en los diseños del proyecto, se configuró la causal de condición suspensiva señalada, por lo que se requiere que FIDUAGRARIA suscriba con cada contratista el acta correspondiente, que sea aplicable a las condiciones suspensivas. El término inicial previsto para esa condición suspensiva corresponde hasta por dos (2) meses, contados a partir del 25 de abril de 2022, fecha de remisión al municipio de Garzón - Huila de la necesidad de los ajustes requeridos para la ejecución del proyecto (subraya fuera de texto) (...)*

**Décima Segunda:** Que el literal j del numeral 2.2.5.2 del Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-AGUA SAN ANDRES establece como función del Comité Técnico:

*"Analizar, decidir e instruir a la Fiduciaria como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUA SAN ANDRES frente a las diferentes situaciones que se presenten en ejecución de los contratos derivados que impliquen suspensiones. En caso en que la suspensión del contrato supere más de un (1) mes ya sea en un solo trámite o la sumatoria de las suspensiones, el Comité Técnico deberá informar y recomendar al comité Fiduciario la procedencia de la suspensión por el término que supere el plazo mencionado anteriormente, siempre y cuando esto garantice la continuidad de la ejecución del contrato" (Subrayado fuera de texto).*

**Décima Tercera:** Que, en consecuencia, de lo anterior, se procede con la elaboración de la presente Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Obra 002-2022 de fecha siete (07) de febrero de 2022, conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo determinan la suspensión de la a ejecución del **CONTRATO DE OBRA N. 002-2022**, por un término de dos (02) meses es decir desde el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) hasta el día veinticinco (25) de junio del mismo año fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá acta de reinicio.

**SEGUNDA. -REINICIAR:** El plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 002-2022 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y EL CONSORCIO PROAQUA** reinicia el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintidós (2022).

**TERCERA. - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta suspensión y la ejecución del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la existencia del presente documento a la compañía Aseguradora, y presentarla ante EL CONTRATANTE en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente Acta de Suspensión No. 1 para su correspondiente aprobación.

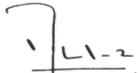
**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y EL CONSORCIO PROAQUA**

**CUARTA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás disposiciones del **CONTRATO DE OBRA No. 002-2022** que no hayan sufrido modificación a través de la presente Acta de Suspensión No. 1 permanecerán incólumes.

**QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente Acta de Suspensión No. 1 al **CONTRATO DE OBRA No. 002-2022**, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** en dos (2) ejemplares originales con destino a la Fiduciaria y al Contratista, en la ciudad de Bogotá, D.C., el veinticinco (25) de abril de 2022.

**Por el FIDEICOMISO,**



**MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ**  
 C.C. 79.553.835  
 Representante Legal  
**FIDUAGRARIA S.A.**

quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES**  
 NIT.830.053.630-9

**Por el CONTRATISTA**



**CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR**  
 C.C. 79.912.409  
 Representante Legal  
**CONSORCIO PROAQUA 2022**  
 NIT.901.555.635-7

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| Elaboró: Gina M. Lopez<br>Cargo: Auxiliar Jurídico JAC | Revisó: Laura M. Sánchez<br>Cargo: Jefe de Asuntos Contractuales | Revisó: Yaneth Santamaría<br>Cargo: Profesional de Administración de Negocios | Revisó y Aprobó: Diana Mabel Lozaña<br>Cargo: Jefe de Administración de Negocios |
|--|--|---|--|